



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Pueblos Indígenas

Asunción, 19 junio de 2010.-

Señor Presidente

Me dirijo a Usted, con la más distinguida consideración, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas, a fin de informar que en fecha viaje realizado el pasado 20 y 21 de junio al departamento de Alto Paraná.

Nos hemos constituido en el asentamiento Capi'i distrito de Itakyry, en donde el pasado 8 de Junio del corriente año, un grupo de varios efectivos policiales, de orden y seguridad, y del Grupo de Operaciones Especiales (G.E.O) ingresaron por la noche dentro del asentamiento para proceder a quemar varias viviendas de los campesinos, quienes habitan en el lugar desde hace bastante tiempo.

Según los pobladores integrantes del grupo G.E.O realizaron disparos de armas de fuego como manera de amedrentamiento a los labriegos y posteriormente procedieron a quemar las viviendas de los mismos.

Los campesinos contaron que en la noche del 8 de junio, entraron 5 patrulleras en la zona, 3 de Orden y Seguridad de distintas comisarías y 2 del grupo G.E.O, mientras que el jefe de policía del Alto Paraná, comisario principal Darío Aguayo, se apostó en un camino vecinal y dirigía el operativo.

El mismo jefe policial negaba los hechos cuando los propios labriegos se comunicaban con él por celular para consultarle por qué estaban procediendo de esa manera.

Al día siguiente 9 de junio del corriente año, uno 150 efectivos policiales se constituyeron a lugar para proceder a un desalojo (ilegal) de 300 familias campesinas quienes se encuentran en la finca N° 2031 propiedad del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT).

Los labriegos relataron que la policía actuó con mucha violencia, atropellando con la montada a madres desamparadas con hijos en brazos de cuya consecuencia la señora **Concepción Galeano** quedó con lesiones ya que uno de los caballos de la policía le atropello y ella se cayó con su hijo recién nacido en brazo y el caballo le piso la pierna.

Otra de las madres, víctima de este brutal actuar policial es la señora **Clotilde Fernández** (madre soltera) cuyo hijo un menor de 3 años de nombre **Eduardo Fernández**, fue alcanzado por el agua lanzado desde el carro hidrante de la policía nacional, algunos creen que fue agua caliente otros presumen que fue agua con soda caustica, pero lo cierto es que la criatura quedó con **severas quemaduras de segundo y tercer grado aparte con daños psicológicos muy severo**, hasta el momento el niño no puede hablar y cuando ve la camioneta de la patrullera del grupo GEO que recorre el campo, la criatura se echa a llorar.

Otro Padre de familia de nombre **Remigio Zeballos**, relato que su hijo **Manuel Zeballos Acosta** de tan solo 4 añitos, también fue atropellado por la montada de la



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Pueblos Indígenas

policía, el niño quedó en el piso y se le cayó encima un tirante de una casa que las policías estaban destruyendo en ese momento, la criatura quedó con fracturas múltiples en el brazo.

El relato de los pobladores es desgarrador de lo que pasó ese día en el lugar, la policía destruyó por completo las viviendas de los pobladores del asentamiento, y no contento con eso varias viviendas quemaron, robaron todos los productos de los labriegos, mercaderías, colchones, ropas, muchos quienes no pudieron salvar sus pertenencias quedaron con la ropa puesta.

Según se desprende del relato, la policía utilizó dos helicópteros, uno que sería de la propiedad de **Tranquilo Favero** y otro de la propia policía Nacional, al mismo tiempo llevaron canes adiestrados para correr a los campesinos del lugar.

Los pobladores del lugar necesitan urgente una solución al conflicto para que puedan trabajar tranquilos en la chacra y así producir alimentos para dar de comer a sus hijos.

El conflicto en el lugar se originó a raíz de que un ciudadano de nombre **Edgar Rigoberto Salinas Ramírez** había presentado un interdicto de retener la posesión y medida cautelar de urgencia sobre varios inmuebles individualizados como finca 547 padrón 769 y finca 1991, padrón 2300 con varios lotes adentro.

En ningún momento la medida cautelar afecta a la finca 2031 propiedad del **INDERT** en donde se encontraban los labriegos, lo que significa que la policía y la fiscal **Raquel Fernández** actuaron mal intencionadamente debido a que la orden judicial es para estas fincas mencionada más arriba.

La fiscal **Raquel Fernández** estaba en conocimiento ya que a pedido del abogado **Ismael Alcaraz**, defensor de los labriegos, procedieron a realizar un trabajo técnico mediante la contratación de un perito quien había hecho georeferenciamiento, confirmando que los campesinos estaban ubicados en la finca 2031 propiedad del **INDERT**.

Según manifestaciones del abogado el pedido de allanamiento fue sobre la finca 78 y procedieron sobre la finca 2031, el allanamiento fue solicitado por un ciudadano **Brasileño** de nombre **Arnaldo Doprado**.

Sin otro particular, me despido de Usted, muy atentamente.



ARNALDO DOPRADO
H. Cámara Senadores


Sen. Luis Alberto Wagner
Presidente
Comisión de Pueblos Indígenas